



RESOLUCIÓN No. 14
(Neiva, 26 de marzo de 2022)

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de inscripción de la reforma estatutaria, contenida en el acta No. 04 del día 27 de febrero de 2022, de la entidad denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA SANTA MARTA MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA**, identificada con Nit. 901.381.202-3, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se indica en el acta 04 de la asamblea ordinaria de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA SANTA MARTA MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA**, celebrada el 27 de febrero de 2022, que *“siendo las 12:00 del mediodía se reúnen los usuarios de la junta administradora del acueducto vereda santa marta, previa convocatoria realizada por la junta directiva a través de su representante legal, convocatoria realizada el día 13 de febrero mediante comunicación escrita, según lo estipulado en el artículo 14 de los estatutos de constitución de la respectiva junta”*

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la antelación necesaria para el desarrollo de la reunión, ya que la misma debió haberse efectuado con al menos quince (15) días de anticipación; lo anterior en virtud a la disposición estatutaria señalada en el numeral 14.1. del artículo 14, el cual a su tenor dispone: *“14.1. LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, se harán durante los tres primeros meses del año y se celebran preferiblemente en la sede principal de la asociación o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la junta directiva, a través de su Representante Legal, mediante cualquier medio de comunicación escrita o hablado y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación de (15) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión.”*

Así las cosas, como se puede evidenciar al contabilizar el plazo transcurrido entre la fecha de la convocatoria (13 de febrero de 2020) y el día de la reunión (27 de febrero de 2020) solamente transcurrieron 13 días calendario, dado que para dicho conteo no se cuenta ni el día el que se efectuó la convocatoria, ni el día en que se celebró la reunión.

Cabe anotar que para la contabilización de los plazos, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución 5116 del 3 de febrero de 2011, que a su tenor refiere: *“Ha de precisarse que, para efecto del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 193 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil. De igual modo, tampoco debe tenerse en cuenta el día en que se desarrolla la reunión, puesto que, atendiendo el sentido*



natural y obvio de las palabras, al referirnos a la antelación debe entenderse que no puede ser concomitante con el acta proyectada, debe anticiparse a este”.

En consecuencia, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el inciso segundo del numeral 2.2.2.2.2 dispone lo siguiente: “...las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, **convocatoria**, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace...” (Subrayado fuera del texto); y en este caso particular, se transgredieron los requisitos relacionados con la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento de la junta directiva y nombramiento de la representación legal, contenida en el acta No. 04 del día 27 de febrero de 2022, de la entidad denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA SANTA MARTA MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA**, identificada con Nit. 901.381.202-3, por las consideraciones anteriormente expuestas.

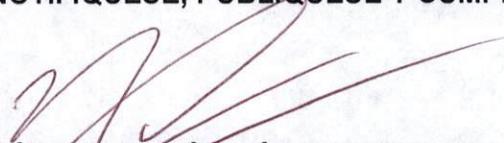
SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor **MANUEL LAGOS VOLVERAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12271653, en calidad de representante legal y solicitante del registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos de inscripción, impuesto de registro y estampillas incorporados en los Recibos de Caja No. S001108142 y S001108149, con código de barras 716811 y 716816 respectivamente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico

Proyecto Víctor Cuéllar www.cchuila.org	NEIVA PBX. (038) 8713666 OPCIÓN 1 Cra 5 # 10-38	PITALITO PBX. (038) 8713666 OPCIÓN 2 AV. PASTRANA 11 SUR 2 -47	GARZÓN PBX. (038) 8713666 OPCIÓN 3 Cra 12 # 6 -29	LA PLATA PBX. (038) 8713666 OPCIÓN 4 CALLE 7 # 2 - 25
---	---	---	---	---